



Universidad Nacional de Lanús

01124/15

Lanús, 09 DIC 2015

VISTO, el expediente N°3121/15 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución Rectoral N°855/15 de fecha 10 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Visto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para el procedimiento de selección de Licitación Privada N°10/15, cuyo objeto es la "Adquisición de Licencias Educativas de Protección y Antivirus", regulado por los Artículos 17 y 34 inciso b) del Anexo del Decreto N°893/12, reglamentario del Decreto Delegado N°1023/01;

Que, las empresas Nextvision SRL, Xpears Services SRL y Sartori Marcos Luis han presentado sus respectivas ofertas;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, el Cuadro Comparativo, el Informe Técnico incorporado y el Dictamen de la Comisión Evaluadora, se recomienda adjudicar la Licitación Privada N°10/15 a la firma Nextvision SRL (CUIT N°30-68894762-2) por un total de Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Quince (\$158.815,00), y asimismo desestimar la oferta presentada por la firma Sartori Marcos Luis (CUIT N°20-12438963-2), por ofrecer un producto que no alcanza el estándar de calidad, fiabilidad y eficacia según el tipo indicado en las bases del llamado;

Que, se ha corrido el traslado a los oferentes y se les ha otorgado la vista dispuesta por el Artículo 93 del Anexo del Decreto N°893/12;

Que, posteriormente, el proveedor Sartori Marcos Luis ha impugnado el Dictamen de la Comisión Evaluadora, manifestando que no resulta legal considerar a su oferta deficiente en cuanto a las condiciones formales cuando explícitamente no informan inconveniente alguno, por el contrario, la evaluación de toda la documentación presentada no resulta observada;

Que, se corrió traslado a la Dirección de Informática a fin de que emita un informe técnico sobre los puntos técnicos impugnados y ha concluido en mantener la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora;

Que, a fin de no perjudicar los derechos de todos los oferentes y respetar el principio de igualdad que rige en esta materia, y dado que en el pliego se ha consignado como objeto de la presente compra la "Licencia Educativa de Protección y Antivirus (WS Servidor, para 500 usuarios Symantec Endpoint Protección 12.1)" que resulta ser una marca específica que ha sido ofertada los otros dos oferentes, corresponde dejar sin efecto la Licitación Privada N°10/15, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;



01124/15

*Universidad Nacional de Lanús*

Que, lo peticionado encuentra su marco normativo conforme lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto N° 1023/01, que otorga a las jurisdicciones o entidades la facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a oferentes o interesados;

Que, la Secretaria de Administración y la Dirección de Compras han tomado debida intervención dando curso favorable para dejar sin efecto la Licitación Privada N°10/15;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular, conforme consta en su Dictamen N°1624/15/DAJ;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 41, inciso e) y k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

LA RECTORA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Licitación Privada N°10/15, cuyo objeto es la "Adquisición de Licencias Educativas de Protección y Antivirus", por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, conforme los términos del Artículo 20 del Decreto N°1023/01.

ARTICULO 2º: Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los ajustes que demande la ejecución de la presente, con imputación en la Dependencia y Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales y por el Secretario de Administración.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. EDGARDO BUEVARA  
Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales  
Universidad Nacional de Lanús

Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF  
Secretario de Administración  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús